

**AL VICECONSEJERO DE ORGANIZACIÓN EDUCATIVA DE LA CONSEJERIA DE
EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

D. xxxxx xxxxx xxxxxxxx, mayor de edad, con D.N.I. número xxxxxxxx-x y con domicilio, a efecto de notificaciones, en C/ xxxxx xxxxxxxx xxxxx 28xxx, Madrid, actuando en nombre propio comparece y como mejor proceda

D I C E

Que al amparo de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interpone **RECURSO DE ALZADA** contra la Resolución de xx de julio de 2019, publicada el xx de julio, del tribunal numero xx de la especialidad de xxxxxxxxx, que ordena la exposición de la lista definitiva con la puntuación alcanzada por los aspirantes en el proceso selectivo para ingreso al Cuerpo de Maestros y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, convocado por Resolución de 1 de marzo de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos (**documento nº1**)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que con fecha xx de juxxx de 2019 realice el examen de la Especialidad en xxxxxxxxxx, con una puntuación en la parte práctica de xx y un xx en la parte teórica. .

Segundo.- En tiempo y forma, el día xx de juxxx reclamo revisión de examen.

Tercero.- Que el día xx de julio, tras la publicación de las notas definitivas, compruebo que mis notas no han variado, siguiendo la parte práctica de xx y un xx en la parte teórica, sin motivación alguna al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el recurrente entiende la necesidad de que el mantenimiento de la nota sea suficientemente motivado:

Tal como garantiza la Constitución Española, en su artículo 9.3 la Administración en sus actuaciones debe garantizar la confianza legítima, la seguridad jurídica y su actuación debe de encontrarse libre de toda arbitrariedad:

3. La Constitución garantiza....la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

En aras de los principios de seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad, la nota obtenida en un examen, máxime si se pide revisión debe ser suficientemente motivado so pena de caer en la más pura arbitrariedad.

Que dicha falta de motivación supone a nuestro entender una clara vulneración del artículo 9.3 de la Constitución. Efectivamente, existe una clara vulneración, porque la falta de motivación en cuanto a la razón del mantenimiento de criterio sostenido por el tribunal, es manifiesta, tal como se pronuncia nuestra jurisprudencia, los actos administrativos deben de ser motivados, so pena, de incurrir en la arbitrariedad prohibida en dicho mandato constitucional, no siendo razón suficiente una supuesta discrecionalidad, tal como estima la jurisprudencia y de forma expresa declara el artículo 54.1.a y f de la ley 30/92 de 26 de noviembre:

1. Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:

a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.

i) Los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.

SOLICITO

Que se acuerde estimar mi revisión de examen de fecha xx de juxxx de 2019, obteniendo respuesta a esta suficientemente motivada de los criterios de corrección de examen y criterios para el mantenimiento de dicha nota, procediendo a su corrección en caso de ser merecedora de nota superior.

Madrid, xx julio de 2019

Fdo. Xxxxxx xxxxx xxxxx